**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY que Perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (BOLETÍN N° 11.747-03)**

Santiago, 09 de agosto de 2018.

**N° 092-366/**

**A S.E. LA**

**PRESIDENTA**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Cámara de Diputados:

**AL ARTÍCULO PRIMERO**

1. Para reemplazar el número 2), por el siguiente:

“2) Incorpórase el siguiente artículo 11° quáter, nuevo:

“Artículo 11 quáter.- Los proponentes o titulares de proyectos podrán dirigirse al Director Ejecutivo del Servicio o el Director Regional, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental.”.”.

1. Para reemplazar el número 3), por el siguiente:

“3) Reemplázase la letra c) del artículo 10, por la siguiente:

 “c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos.”.”.

1. Para reemplazar el número 4), por el siguiente:

“4) Agrégase a la letra a) del artículo 13 al inicio la siguiente frase: “Detalle de tipologías de ingreso y”.”.

1. Para reemplazar el número 5), por el siguiente:

“5) Intercálanse, en el artículo 24, los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

 “La resolución de calificación ambiental otorgará los permisos ambientales sectoriales, sin que se puedan imponer condiciones o exigencias adicionales a las establecidas en la resolución señalada, mediante otro acto de autoridad distinto al Servicio de Evaluación Ambiental y/o de la Comisión de Evaluación. Dicho Servicio, durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.

 Los permisos referidos en el inciso anterior, se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de aquel y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.”.

**Al ARTÍCULO CUARTO**

1. Para eliminarlo, cambiando los siguientes su orden correlativo.

**AL ARTÍCULO QUINTO, QUE PASA A SER CUARTO**

1. Para modificarlo en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase el número 1), por el siguiente:

“1) Agrégase, en el artículo 12, a continuación de la expresión “la notificación administrativa del reclamante”, la expresión “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.

**b)** Reemplázase el inciso primero de la letra b) del número 2, por el siguiente:

“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley, deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.”.

**AL ARTÍCULO SEXTO, QUE PASA A SER QUINTO**

1. Para modificarlo en el siguiente sentido:

**a)** Incorpórase el siguiente número 2) nuevo, pasando el actual número 2) a ser el 3) y así sucesivamente:

“2) Modifícase el inciso segundo del artículo 134 del Código de Aguas en el siguiente sentido:

“Reunidos los antecedentes solicitados, la Dirección General de Aguas deberá elaborar un informe técnico, por sí o por un revisor independiente inscrito en el Registro de Revisores Independientes, y dictar resolución fundada que dirima la cuestión sometida a su consideración, en un plazo máximo de cuatro meses, a partir del vencimiento del plazo de 30 días a que se refiere el inciso anterior.”.”.

**b)** Incorpórase el siguiente número 8), nuevo:

“8) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 139:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, la Dirección General de Aguas deberá notificar al medio electrónico que las partes hubieren registrado en su primera presentación, si estas lo hubiesen señalado. Dicha notificación deberá ser suscrita por la Dirección General de Aguas mediante firma electrónica avanzada.”.”.

**AL ARTÍCULO TRANSITORIO**

1. Para incorporar el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo, pasando el actual, a ser artículo primero transitorio:

“Artículo segundo transitorio. - El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo quinto de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos tipos de trámites.”.

Dios guarde a V.E.,

 **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**

 Presidente de la República



 **FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN**

 Ministro de Hacienda



 **JOSÉ RAMÓN VALENTE VÍAS**

 Ministro de Economía,

**** Fomento y Turismo

 **JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA**

 Ministro de Obras Públicas

 **CRISTIÁN MONCKEBERG BRUNER**

Ministro de Vivienda

 y Urbanismo

****

 **SUSANA JIMÉNEZ SCHUSTER**

Ministra de Energía



 **MARCELA CUBILLOS SIGALL**

Ministra del Medio Ambiente